

al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia.
Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben

comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si así lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Cubillo de Merlo.—13.311-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Los Llanos de Aridane

Parcela	Propietarios	Superficie	Día	Hora
1	Herederos de don Abrahán Pérez Díaz	826 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
2	Hacienda de Arqual	75 metros cuadrados de almacén	15 de octubre	9,00
3	Don Adrián Pérez González	406 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
4	Don Miguel Pérez González	205 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
5	Herederos de don Abrahán Pérez Díaz	315 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
6	Don Jenaro González Rocha	189 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
7	Herederos de don Juan José Caler Moreno	370 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
8	Herederos de don Antonio Díaz Rodríguez	620 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
9	Don Domingo León Hernández	176 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
10	Corporación de Agricultura	605 metros cuadrados de platanera y almacén	15 de octubre	9,00
11	Barranco	1.800 metros cuadrados de barranco	15 de octubre	9,00
12	Doña María Rosa Castillo Olivares Sotomayor	3.300 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
13	Herederos de doña Josefina Rodríguez Rodríguez	10 metros cuadrados de patio	15 de octubre	9,00
18	Hermanos Fernández Pérez	1.300 metros cuadrados de erial	15 de octubre	9,00
20	Doña María Rosa Castillo Olivares Sotomayor	3.960 metros cuadrados de erial	15 de octubre	9,00
21	Doña Josefina León y León	307 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
22	Don Policarpo Lorenzo Domínguez	1.857 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
23	Doña Juana Lorenzo Domínguez	1.180 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
24	Doña Candelaria Lorenzo Domínguez	360 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
26	Doña Juana Lorenzo Domínguez	114 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
27	Doña Josefina Sotomayor Waldesvalles	1.185 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
29	Doña María Rosa Castillo Olivares Sotomayor	2.100 metros cuadrados de platanera	15 de octubre	9,00
32	Barranco	720 metros cuadrados de barranco	15 de octubre	9,00

MINISTERIO DE EDUCACION

21252 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Zorroza (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Vizcaya y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Zorroza, a partir del próximo curso 1980-81, una Sección de Formación Profesional de primer grado en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Erandio.

Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende, y que será nombrado por el Delegado Provincial de Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21253 ORDEN de 11 de septiembre de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrollada entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con lo informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha resuelto:

Aprubar la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación, según establece el artículo 126, párraf 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo